RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1440-SPA-762, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2009 la Dirección de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, canalizó a esta institución escrito de una persona mediante el cual denuncia ante esta institución *(...) tala de árboles que se realizó por la noche presuntamente sin permiso, por las obras que se están llevando a cabo en Avenida 602 número 161, Colonia San Juan de Aragón, Código Postal 15620, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0016-2010 de fecha 6 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1440-SPA-762; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0393/2010 de fecha 22 de febrero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0016/2010, con fecha 8 de enero de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que

> *(...) en la Avenida 602, en la colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que se llevó a cabo un recorrido desde el inmueble marcado con el número 140 hasta el inmueble 180 de la avenida 602, no se constataron los hechos denunciados, únicamente se encontraron en el lugar varios tocones de árboles que por sus características que presentaban, indicaban que se trataban de derribos de más de un año. Del mismo modo tampoco se constató la obra de la que hace mención la denuncia.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0016/2010, con fecha 20 de enero de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constituyéndose nuevamente en la Avenida 602, tanto del lado

de la Delegación Gustavo A. Madero, como del lado de la Delegación Venustiano Carranza, observando que

> *(...) en el sitio que se encuentra frente a los almacenes generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; tampoco se constataron los hechos denunciados de la presunta tala de árboles. Lo único que se observó fueron dos tocones de árboles secos que por sus características que presentaban correspondían a árboles que murieron hace más de un año. Es importante mencionar que en este reconocimiento se investigó del lado de la Delegación Venustiano Carranza, justo frente al sitio de la Delegación Gustavo A. Madero que anteriormente se había verificado.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0369/2010 de fecha 17 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, la cual fue notificada el 12 de marzo de 2010.

Con fecha 2 de marzo de 2010, se levantó un acta, para manifestar que hasta la fecha no se ha recibido contestación del correo enviado de fecha 24 de febrero de 2010, a la C. Carmen Ortiz quien denunció ante la Dirección de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las talas en la avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, dicho correo fue para solicitar más información con respecto a la ubicación exacta de los hechos, ya que como se asentó en las actas circunstanciadas de los recorridos realizados tanto del lado de la Delegación Gustavo A. Madero como del lado de la Delegación Venustiano Carranza en el lugar señalado en el escrito de denuncia, no se constataron tales hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la tala de árboles que se realizó presuntamente sin permiso, por obras que se están llevando a cabo en Avenida 602 número 161, Colonia San Juan de Aragón, Código Postal 15620, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

Al respecto, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó dos reconocimientos de hechos, el día 8 y 20 de enero de 2010, diligencias durante las cuales no se constataron las talas en mención, ni la obra de la que se hace referencia, tanto del lado de la Delegación Gustavo A. Madero como del lado de la Delegación Venustiano Carranza. Por lo que de conformidad con los artículos 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra dice: *El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando, por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

Por tal motivo, al no existir evidencia de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta unidad administrativa no se constataron las presuntas talas ni la obra en mención, en ambos lados de la avenida 602, tanto en la Delegación Gustavo A. Madero, como en la Delegación Venustiano Carranza.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Delegación de Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- DIANA PONCE NAVA.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RGGF/JBB/jlcl*